

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501574071



Bogotá, 06/12/2017

Señor Representante Legal TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. CALLE 152 B No 114 - 03 OFICINA 201 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

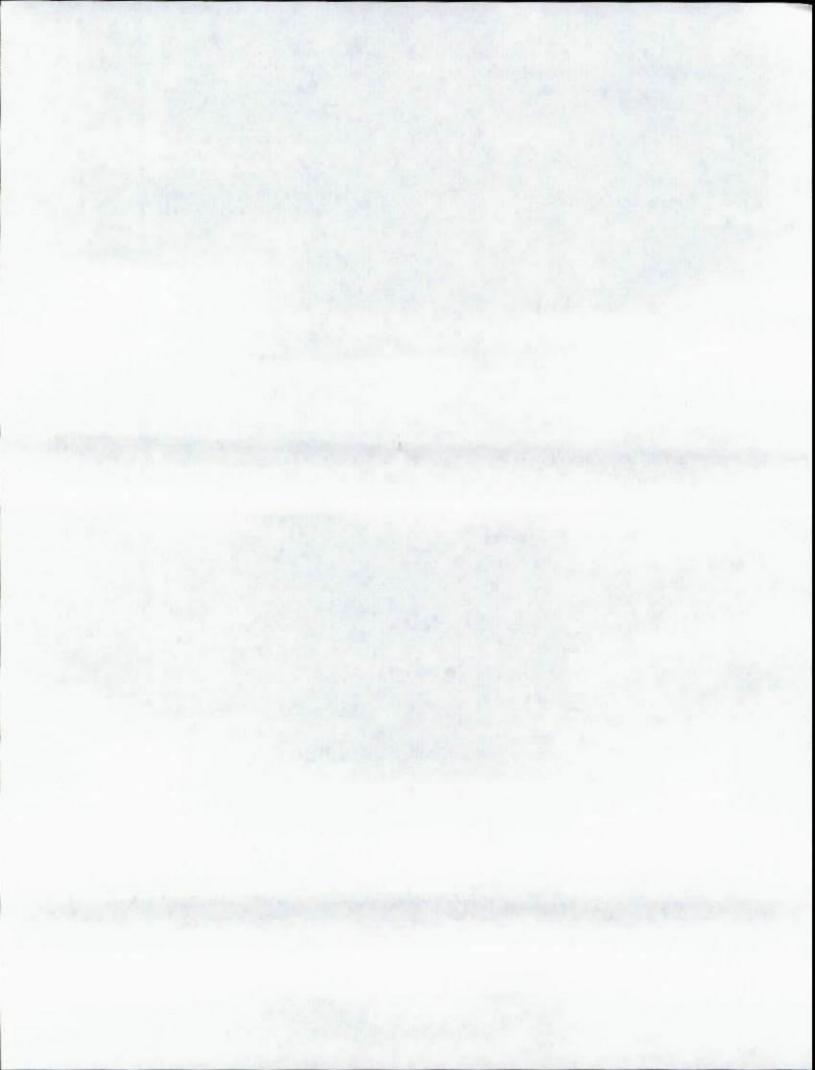
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65375 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

65375 del 0 6 DIC 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46966 del 12 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. identificada con NIT. 9005103221.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46966 del 12 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15328918 del 21 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicjo sin llevar el Extracto del Contrato.".
  - Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 06 de octubre de 2016.
  - 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
  - 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46966 del 12 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. identificada con NIT. 9005103221.

0 6 DIC 2017.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y d\u00e1rsele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328918 del 21 de junio de 2016.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46966 del 12 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. identificada con NIT. 9005103221.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15328918 del 21 de junio de

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. identificada con NIT. 9005103221, ubicada en la CALLE 152B No. 114 - 03 OFICINA 201, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S., identificada con NIT. 9005103221, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 65375 0 6 DIC 2012

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

opedo. Diana Escobar - atogada contratista Di onci. D. Carbert visto Mansol Loeiza - atogada contratista robo Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M



23/11/2017 Detaile Registro Mercantil Consultio Estadisticas Venderlas Servicios Virtuales Registro Mercantil La siguiente información es reportada por la camara de comercia y es de tipo información TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. Razón Social Sigla **ASOTRANSIN** Cámara de Comercio BOGGTA Número de Matricula 0002443887 Identificación NIT 900510322 - 1 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20171002 Fecha de Matricula 20140423 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matricula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL Categoria de la Matricula Total Activos 0.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 2.00 Afiliado Actividades Económicas \* 4921 - Transporte de pasajero \* 4923 - Transporte de carga por carretera \* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. Información de Contacto Municipio Comerciali BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial CALLE 152 8 NO 114 - 03 OFC 201 Telefono Comercial 6832298 Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201 Telefono Fiscal 68322HB Carreo Electrónico contabilidadtranscontinental@gmail.com Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Razde Social Câmara de Comercio RM Categoria RM RUP ESAL ANT ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI AGUACHICA TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. BOGOTA Establecimiento TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. HOGOTA Establecimiento Hasirando 1 - 3 de 3 Ver Centificado de Existencia y Representación Legal Ver Contificado de Matricula Mercanni Representation Legisles Cantáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámeros de Comercio | Cambiar Contraseña | Corrar Sexión cariosalvares

CONFECAMARAS - Gerencia Registro único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tone 7 CF. 1501 Buyaria, Columbia

http://versionanterior.rues.org.co/RUES\_Web/consultas/DeraileRM?codigo\_campra=048.matricula=0002443887

1/2

23/11/2017



Detaile Registro Mercantil



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S.
CALLE 152 B No 114 - 03 OFICINA 201BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65375 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARÁ ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.superfransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 288-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 915615





Representante Legal y/o Apoderado TRANSCONTINENTAL VIP S.A.S. CALLE 152 B No 114 - 03 OFICINA 201 BOGOTA - D.C.

\* BERDENNERO



Nomen Nation Seem Nomen National Seem Notes of Seem Notes of Seem Notes of No. 268, 21 Dennis a seed of Seem Notes of No. 268, 21 Dennis a seed of Seem Notes of No. 268, 21 Dennis a seed of Seem Notes of No. 268, 21 Dennis a seed of No. 268, 21 Dennis of No. 268, 22 Dennis of No. 268,

D.C.ATODOR:sinemethoded

Código Postal:1111111395 Envio:RN875002109CO

OESTINATESO

Technology

Techn

3.0 AT00003 help(3

D.Q ATODOG :BENEMBT#G9G

Cocigo Poster:111181302 Fecha Pre-Amision: Tarazzora textesa Mn Tampona Lic de carpa docum Mn Tampona Lic de carpa docum

